



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 141 -
 catorce

90-2009

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2009, las 11h50.- Se ha puesto en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral un expediente que contiene el oficio No. 081-MMIN-09 de 9 de abril de 2009, suscrito por la señora Carmen Ballagan Lucero, señor Carlos Villalba Baez y Dr. Aníbal Moreano, matrícula 5476 CAP. En el mentado oficio se denuncia el cometimiento de irregularidades en la campaña electoral en España e Italia que atentan a la Constitución y la ley, sin que se precisen tales irregularidades y el posible peculado en que han incurrido funcionarios diplomáticos en el exterior y un funcionario de la SENAMI en España; solicitan la inmediata intervención del Tribunal para conocer y resolver sobre los hechos denunciados.- Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde en primer lugar, determinar su competencia para conocer de la causa que ha sido puesta en su conocimiento, y al respecto, manifiesta: **PRIMERO.-** Las competencias del Tribunal Contencioso Electoral están claramente determinadas en el artículo 221 de la Constitución, y para el caso presente, la señalada en el numeral 2 que dice: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales". El artículo 219 de la Carta Política, entre las funciones que le asigna al Consejo Nacional Electoral establece: "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales..." (...) "3. Controlar la propaganda electoral y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos" (...) "10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales..." - **SEGUNDO.-** En el expediente consta el oficio No. 080-MMIN-09, de 9 de abril de 2009, mediante el cual los mismos comparecientes solicitan al Consejo Nacional Electoral la intervención de dicho organismo para que conozca, investigue y resuelva sobre los mismos hechos que denuncia en el oficio dirigido al Tribunal Contencioso Electoral.- Con tales antecedentes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que el conocimiento del caso planteado por los ciudadanos Carmen Ballagan Lucero, Carlos Villalba Baez y el Dr. Aníbal Moreano, no es de su competencia, porque la función que le corresponde es la de sancionar las vulneraciones de las normas electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en tanto que la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, así como la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.- Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se inhibe de conocer la presente causa y dispone sea remitida al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite.- Notifíquese a los comparecientes en el domicilio electoral del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, cuyo nombre y siglas constan en el papel utilizado en la presentación del escrito de los comparecientes. CUMPLASE

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
 PRESIDENTA

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
 VICEPRESIDENTA

DR. ARTURO DONGSO CASTELLÓN
 JUEZ TCE

DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
 JUEZA TCE

DR. JORGE MORENO YANES
 JUEZ TCE